



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve sobre la viabilidad de avocar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado por la Defensoría de Familia Centro Zonal Galán de Ibagué a favor de la niña DULCE MARIA PEDRAZA VILLAMIZAR, por pérdida de competencia del trámite administrativo.

2. CONSIDERACIONES

Nos correspondió por reparto, conocer del proceso de restablecimiento de derechos de la niña DULCE MARIA PEDRAZA VILLAMIZAR por pérdida de competencia de la autoridad administrativa de conocimiento. No obstante, encontrándose pendiente de avocar el conocimiento del asunto, el Juzgado Quinto de Familia de la Ciudad y la Defensora de Familia, solicitan se remita el mismo al Juzgado en mención, atendiendo que en dicho Despacho se adelanta el PARD de los niños DILAN STEVEN RODRIGUEZ VILLAMIZAR y SAMUEL PEDRAZA VILLAMIZAR, hermanos de la niña en mención, por lo que se requiere la unificación de expedientes.

Por ser procedente, se accederá a lo peticionado por la autoridades judicial y administrativa, toda vez que se trata del mismo grupo familiar y se requiere unificar la decisión sobre el asunto a tratar, absteniéndose el Despacho de avocar conocimiento del asunto. En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Quinto de Familia de Ibagué.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a favor de la niña DULCE MARIA PEDRAZA VILLAMIZAR, por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia, el presente asunto, al Juez Quinto de Familia de Ibagué Tolima. Por secretaría, librese oficio.

TERCERO: Déjense las constancias del caso en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

CUMPLASE

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e748e83b003ba8d7adb708e24d70e7d5e252a1a1895a1c1b29873cd40f5c21b**

Documento generado en 30/11/2022 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>